




PROCEDIMIENTO

DISCIPLINARIO INDAGACIÓN PRELIMINAR

VERSIÓN 4.0

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
JOSÉ WILLINTON TAMARA ORTIZ	LUZ EDILMA VIATELA DUSSAN	YENNY RUBIELA MANCERA CAMELO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	SECRETARIA GENERAL	CONTRALORA DEPARTAMENTAL DEL META
FECHA	FECHA	FECHA
31-10-2016	01-11-2016	01-1-2016

DE USO EXCLUSIVO PARA LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META	
	PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO INDAGACIÓN PRELIMINAR	CÓDIGO: 600.01.61 VERSIÓN 4.0

1. OBJETIVO

Verificar la ocurrencia de la conducta del funcionario público, cuando haya duda sobre su identificación, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad.

2. ALCANCE

La indagación preliminar abarca desde el auto de apertura de indagación preliminar hasta el auto de apertura de investigación disciplinaria, o auto de archivo definitivo.

3. DEFINICIONES O GLOSARIO


- **Falta Disciplinaria:** Constituye falta disciplinaria, la incursión de cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en la ley 734 de 2002, que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y prohibiciones, y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en la ley.
- **Destinatarios de la ley disciplinaria:** Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en el artículo 53 de la ley 734 de 2002.

4. RESPONSABLE


El (a) Secretario (a) General de la Contraloría Departamental del Meta.

5. DESARROLLO O CONTENIDO

La indagación preliminar tiene un término de seis meses y culmina con el archivo definitivo o auto de apertura. Cuando se trate de investigaciones por violación a los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario, el término de indagación preliminar puede extenderse a otros seis meses.

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META	
	PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO INDAGACIÓN PRELIMINAR	CÓDIGO: 600.01.61 VERSIÓN 4.0


- 5.1 La Indagación Preliminar se inicia por parte del (a) Secretario (a) General de la Contraloría Departamental del Meta, con fundamento en la información proveniente de un servidor publico, por queja formulada por cualquier persona o de oficio, cuando existe duda sobre la identificación del autor o autores de una falta disciplinaria, con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad, e individualizar al presunto autor.
- 5.2 Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente incorrecta o difusa, el (a) Secretario (a) General de la Contraloría Departamental del Meta, se inhibe de iniciar actuación alguna, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el parágrafo 2 del artículo 150 de la ley 734 de 2002
- 5.3 Cuando se adelante indagación preliminar por una falta disciplinaria en la que hayan intervenido varios funcionarios, se puede romper la unidad procesal, sin perjuicio de que las actuaciones puedan unificarse posteriormente para proseguir su curso bajo una misma cuerda procesal.
- 5.4 Verificada la anterior información el (a) Secretario (a) General de la Contraloría Departamental del Meta, cuenta con un termino de ocho (8) días hábiles para iniciar la respectiva actuación a través del formato 600.02.324 Auto que ordena indagación preliminar
- 5.5 Proferido el auto que ordena la indagación preliminar el (a) Secretario (a) General, cita al disciplinado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al auto de apertura, para que se presente, informándole que debe comparecer a notificarse personalmente del Auto de Apertura de Indagación Preliminar, conforme a lo dispuesto en el articulo 101 de la ley 734 de 2002, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a partir del envío de la citación, si comparece se le notifica personalmente la providencia por medio del formato 600.02.326 Notificación Personal del Auto que ordena Indagación Preliminar. Si el investigado y/o su apoderado no comparecen, dentro de este término se fija un edicto en un lugar visible de la Contraloría Departamental del Meta, por medio del formato 600.02.327 Notificación por

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META	
	PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO INDAGACIÓN PRELIMINAR	CÓDIGO: 600.01.61 VERSIÓN 4.0

Edicto del Auto que Ordena Indagación Preliminar, por el término de tres (3) días hábiles, con la inserción de la parte resolutive de la providencia.

En caso que el disciplinado no se encuentre trabajando en la Contraloría Departamental del Meta, se envía la citación a la entidad donde trabaja o a la ultima dirección registrada en su hoja de vida con el fin de notificarle personalmente el contenido del auto que ordena la Indagación Preliminar, informándole que debe comparecer a notificarse personalmente del Auto de Apertura de Indagación Preliminar, para lo cual tiene un termino de ocho (8) días hábiles a partir del envío de la citación, si comparece se le notifica personalmente la providencia por medio del formato 600.02.326 Notificación Personal del Auto que ordena Indagación Preliminar. Si el investigado y/o su apoderado no comparecen, dentro de este término se fija un edicto en un lugar visible de la Contraloría Departamental del Meta, por medio del formato 600.02.327 Notificación por Edicto del Auto que Ordena Indagación Preliminar, por el termino de tres (3) días hábiles, con la inserción de la parte resolutive de la providencia.

- 5.6 Surtida la notificación personal o por edicto, del Auto que ordena la apertura de Indagación Preliminar, el Secretario General profiere auto decretando pruebas de oficio o a petición de parte conforme a lo dispuesto en el artículo 128 y siguientes de la ley 734 de 2002, por medio del formato 600.02.328 Auto de Pruebas, señalando un término de treinta (30) días hábiles para practicarlas, el cual se notifica personalmente por medio del formato 600.02.329 Notificación Personal del auto de Pruebas, citando al disciplinado. Si el disciplinado no comparece a notificarse personalmente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al envío de la comunicación del auto de pruebas, se notifica por estado conforme a lo dispuesto en los artículos 103 del código único disciplinario y 321 del código de procedimiento civil, a través del formato 600.02.347 Notificación por Estado del Auto de pruebas, por el término de tres (3) días en un lugar visible de la Contraloría Departamental del Meta, con la inserción de la parte resolutive del auto de pruebas.
- 5.7 Contra el auto que niega la práctica de pruebas en etapa diferentes a los descargos procede el recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 734 de 2002 y, contra el auto que niega la práctica de pruebas solicitadas en los descargos, procede el recurso de apelación de conformidad en lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 734 de 2002. Estos recursos pueden interponerse desde la fecha de expedición del


	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META	
	PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO INDAGACIÓN PRELIMINAR	CÓDIGO: 600.01.61 VERSIÓN 4.0

auto de pruebas hasta el vencimiento de los tres (3) días hábiles siguientes a la última notificación. Vencido el término para impugnar el auto de pruebas, se mantiene en la Secretaría General por tres (3) días hábiles en traslado a los sujetos procesales a través del formato 600.02.332 Auto de traslado del recurso de reposición, el cual se notifica por estado a través del formato 600.02.347 Notificación por estado, de lo anterior se deja constancia en el expediente. Surtido el traslado se decide el recurso a través del formato 600.02.348 Auto que resuelve el recurso de reposición de la solicitud de pruebas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación.

- 5.8 Concluido el término para practicar pruebas, el (a) Secretario (a) General de la Contraloría Departamental del Meta, cuenta con treinta (30) días hábiles para dictar providencia motivada decidiendo la culminación de la indagación preliminar, ya sea ordenando la terminación y archivo definitivo de la actuación o profiriendo auto de apertura de investigación disciplinaria, por medio del formato 600.02.349 Auto de terminación y archivo de indagación preliminar y/o auto de apertura de investigación disciplinaria. La decisión de terminación y archivo definitivo, se le comunica al disciplinado al día siguiente de proferida la providencia para que comparezca dentro de los tres (3) días hábiles siguientes y se notifica personalmente por medio del formato 600.02.351 Notificación Personal de Auto que decide la indagación preliminar. Si el disciplinado o su apoderado no comparecen dentro de este término, se notifica por estado por medio del formato 600.02.347 del auto que decide la indagación preliminar por el término de tres (3) días hábiles, en un lugar visible de la Contraloría Departamental del Meta.

Así mismo, la decisión de archivo se comunica al quejoso de acuerdo a lo establecido en el artículo 109 de la Ley 734 de 2002 con el propósito de que si lo considera pertinente presente el recurso de apelación del auto de archivo definitivo. Se entiende cumplida la comunicación cuando hayan transcurrido cinco (5) días hábiles después de la entrega al correo.

- 5.9 El Secretario (a) General profiere las decisiones que requieran motivación y las que sean de impulso procesal dentro de los términos establecido en el artículo 97 de la Ley 734 de 2002.

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META	
	PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO INDAGACIÓN PRELIMINAR	CÓDIGO: 600.01.61 VERSIÓN 4.0

5.10 El Secretario (a) General profiere las decisiones que requieran motivación y las que sean de impulso procesal dentro de los términos establecido en el artículo 97 de la Ley 734 de 2002.

5.11 En caso de duda sobre la identificación o individualización del autor de una falta disciplinaria se adelanta indagación preliminar.

En los demás casos la indagación preliminar tendrá una duración de seis (6) meses y culmina con el archivo definitivo o auto de apertura. Cuando se trate de investigaciones por violación a los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario, el término de indagación preliminar puede extenderse a otros seis meses. Ver Sentencia de la Corte Constitucional C-181 de 2002.


5.12 En caso que el (a) Secretario (a) General de la Contraloría Departamental del Meta, se declare impedido para adelantar la indagación preliminar, le comunica al Contralor (a) Departamental del Meta esta circunstancia inmediatamente a través de escrito en el que exprese las razones, señale la causal y si es posible aporte las pruebas pertinentes. El Contralor (a) decide la petición de plano dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determina a quien corresponde el conocimiento de la indagación preliminar.

Cuando se trate de recusación, el (a) Secretario (a) General, manifiesta si acepta o no la causal, dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de su formulación, vencido este término, se sigue el trámite señalado en el inciso anterior.

La actuación disciplinaria se suspende desde que se manifieste el impedimento o se presente la recusación hasta cuando el superior decida quien debe asumir el conocimiento del proceso.

5.13 El funcionario que delegue el superior para conocer la indagación, asume la competencia para adelantar la investigación y responde por todas las actuaciones señaladas en el procedimiento

5.14 Cuando el (a) Secretario (a) General, se encuentre en vacaciones, permisos superiores a tres (3) días, licencias de cualquier índole, el funcionario que deleguen para el conocimiento del proceso se hace responsable del mismo.

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META	
	PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO INDAGACIÓN PRELIMINAR	CÓDIGO: 600.01.61 VERSIÓN 4.0

- 5.15 En caso de acumulación de procesos, los controles establecidos en el procedimiento, se consolidan en un solo formato.
- 5.16 El Secretario (a) General, lleva como controles el libro radicador de Proceso, el Listado de Verificación del Proceso Disciplinario (Formato 600.02.353) y el cronograma de las etapas del procedimiento disciplinario (Formato 600.02.325)

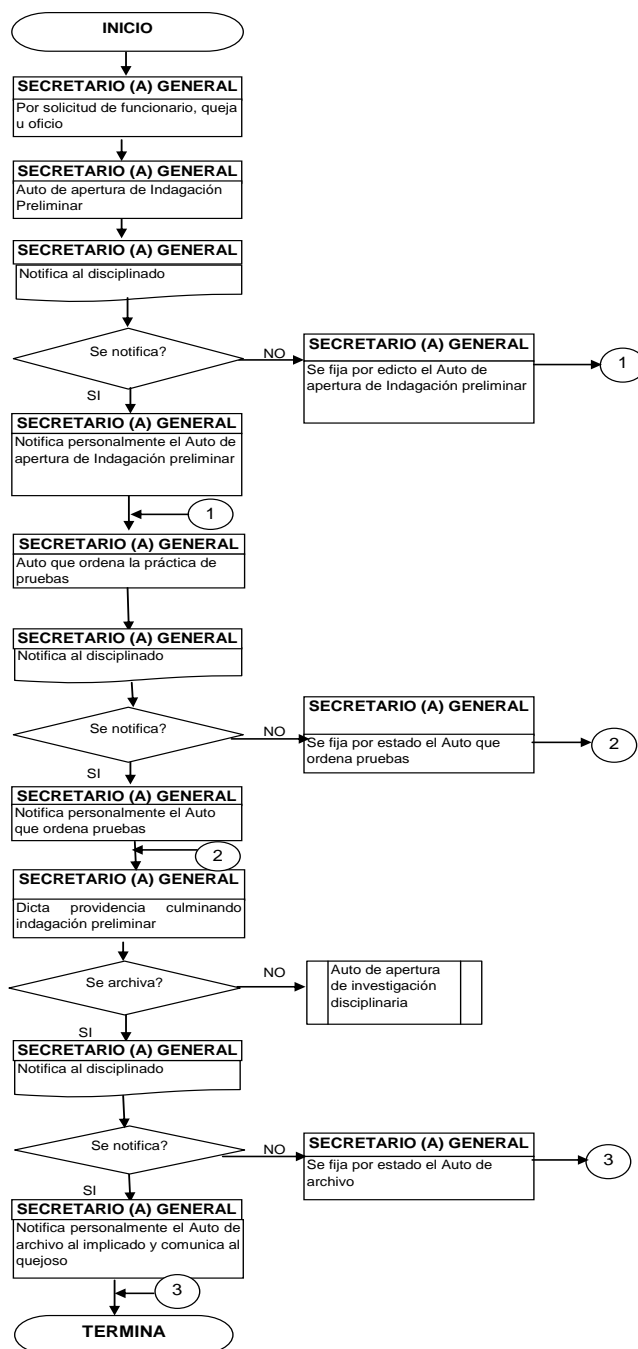



CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO INDAGACIÓN PRELIMINAR

CÓDIGO: 600.01.61
VERSIÓN 4.0

6. FLUJOGRAMA



	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META	
	PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO INDAGACIÓN PRELIMINAR	CÓDIGO: 600.01.61 VERSIÓN 4.0

7. DOCUMENTOS DE REFERENCIAS

- Constitución Política de Colombia
- Normatividad relacionada con el procedimiento disciplinario
- Normatividad relacionada con actuaciones administrativas
- Normatividad relacionada con normas rectoras del proceso
- Normatividad relacionada con medios probatorios

8. ANEXOS

- Auto que ordena Indagación Preliminar 600.02.324
- Cronograma de las etapas del procedimiento disciplinario 600.02.325
- Notificación Personal del Auto que ordena Indagación Preliminar 600.02.326
- Notificación por Edicto del Auto que Ordena Indagación Preliminar 600.02.327
- Auto de Pruebas 600.02.328
- Notificación Personal del auto de Pruebas 600.02.329
- Auto de traslado del recurso de reposición 600.02.332
- Notificación por estado 600.02.347
- Auto que resuelve el recurso de reposición de la solicitud de pruebas 600.02.348
- Auto de terminación y archivo de indagación preliminar 600.02.349
- Notificación Personal de Auto que decide la indagación preliminar 600.02.351
- Listado de Verificación del Proceso Administrativo Disciplinario 600.02.353